

RAD: 2021-00050-00
DEMANDANTE: SERGIO PRADA SERRANO Y JUAN PABLO PRADA SERRANO
DEMANDADO: HUGO FIGUEROA ARIAS E HIJOS LTDA., MARINA REY QUESADA Y GLADIS SOCORRO SUAREZ.
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que el término para subsanar los defectos de la demanda sucumbió el día 10 de marzo de 2021. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de fecha 3 de marzo de 2020, la parte actora no subsanó los defectos referenciados en dicha providencia.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del CGP, se ordena el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por SERGIO PRADA SERRANO y JUAN PABLO PRADA SERRANO en contra de HUGO FIGUEROA ARIAS LTDA., MARINA REY QUESADA y GLADIS SOCORRO SUAREZ.

SEGUNDO. En firme este auto, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **16 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **042**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario